

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0446-R

Tena, 27 de septiembre de 2024

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se garantiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 30, determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, literal i), señala respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 225 determina que el sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas
1. por el Estado.

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0446-R

Tena, 27 de septiembre de 2024

1. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 226 de la de la Norma suprema manifiesta: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 238, determina que: “los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad ínter territorial integración y participación ciudadana...”. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, en su artículo 240 del mismo cuerpo legal de su texto normativo, preceptúa el ejercicio de facultades ejecutivas a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 25 de la LOSEP, establece que las jornadas legales de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:

1. Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,
2. Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores.

Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. En el caso de los Gobiernos Autónomos

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0446-R

Tena, 27 de septiembre de 2024

Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad;

Que, el Art. 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe: “La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales. Si por la misión que cumpla la institución o sus servidores no pudieren sujetarse a la jornada ordinaria, y se requiera de jornadas, horarios o turnos diferentes especiales, de conformidad con el literal b) del artículo 25 de la LOSEP, se establecerán jornadas especiales”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Organización Territorial. Autonomía y Descentralización COOTAD con relación a la Autonomía expresa - La autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico Organización Territorial. Autonomía y Descentralización COOTAD con relación a la Garantía de autonomía - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo presente por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el Art. 59 del COOTAD, manifiesta: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el literal b), i), y w) del Art. 60 del COOTAD, establece las atribuciones y le corresponde al alcalde o alcaldesa: Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinado y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0446-R

Tena, 27 de septiembre de 2024

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 360 preceptúa que la administración del talento humano del gobierno autónomo descentralizado será autónoma en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la referida norma que garantiza el derecho a la autonomía administrativa de los gobiernos municipales;

Que, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. publica la programación de cortes de servicio de energía eléctrica para el cantón Tena; durante los días Lunes 30 septiembre, martes 1, miércoles 2, jueves 3 y viernes 4 de octubre de 2024.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias según literales b), i) y w) del artículo 60 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

RESUELVO:

Art. 1.- Disponer Jornada Ordinaria de Trabajo Única durante los días: Lunes 30 septiembre, martes 1, miércoles 2, jueves 3 y viernes 4 de octubre de 2024 en el Gobierno Municipal de Tena, en el horario de 07:30 a 15:30.

Art. 2.- Garantizar la dotación de servicios básicos por lo que la Direcciones responsables deberán coordinar las actividades con el personal dependiente.

Art. 3.- Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Administrativa en coordinación con la Unidad Operativa de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y página web institucional.

Comuníquese y cúmplase. -

Dado y firmado en la ciudad de Tena, en el despacho de Alcaldía, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Resolución Nro. GADMT-A-2024-0446-R

Tena, 27 de septiembre de 2024

NC